

C I R C U L A R Nº 93.-

Rosario, 13 de abril de 1973.

Señores Jefes de Oficina

P R E S E N T

Para su conocimiento y demás efectos, transcribe usted, el siguiente Decreto: - - - - -

"D E C R E T O N° 47.553.- Rosario, 1. de abril de 1973.- Vistas / las sugerencias elevadas por la Dirección Técnica de Pavimentos y / Gas, con respecto a modificaciones a introducir en la Ordenanza N° / 1838/65, a fin de adecuarla a las reales necesidades de la Municipa- lidad, Contratistas y propietarios fronteros y a la mecánica del sis- tema de financiación; teniendo en cuenta las facultades conferidas / al Departamento Ejecutivo por Decreto N° 2928/66 del Superior Gobier- no de la Provincia, la conformidad prestada por la Dirección General de Obras Públicas y estimando conveniente proveer de conformidad,-
EL INTENDENTE MUNICIPAL,- DECRETA CON FUERZA DE ORDENANZA: Artículo
1º.- MODIFICANSE, en razón de los motivos expuestos en el consideram^{to} do que antecede, los artículos 19, 21, 25, 27, 32, 34, 35 y 36 de la Or- denanza de Pavimentaciones N° 1838/65, los que quedarán redactados / de la siguiente forma:

III. - FORMA DE PAGO DE LAS OBRAS

"b) Los propietarios afectados, al contratista:

"Art. 199.- El importe total que los propietarios afectados deberán efectuar al contratista, podrán hacerlo en la siguiente forma:

"a) Al contado, en efectivo, dentro de los treinta días de la remisión de la liquidación.

"b) A plazos, según el término que específicamente determina cada plazo particular, con el interés bancario que rija al momento de efectuarse la respectiva facturación, el que se aplicará sobre saldos.

"Art. 219.- Previas las verificaciones del caso hechas por las "Oficinas técnicas municipales, y ya pavimentada la cuadra, la "Municipalidad enviará por correo al propietario fronterero, una "factura "Pro-Forma" con el importe adeudado. El propietario de "berá formular sus observaciones ante la Municipalidad dentro 7 "de los siete días corridos, contados a partir de la fecha de / "la factura "pro-forma". Vencido dicho lapso sin observaciones, "al propietario se le dará por aceptada la cuenta. Las observa- "ciones únicamente podrán versar con respecto al cálculo matemá- "tico que contiene la factura.

"Art. 25º.- Los propietarios que se acojan al pago a plazos so-

//

"/ según lo determinado por los respectivos pliegos y que no abonen /
"la cuota en término sufrirán un recargo en cada cuota de un in-
"terés mensual equivalente al bancario que rija al momento de /
"la mora multiplicado por el coeficiente 1,5.
"La mora en tres cuotas consecutivas hará exigible previa inti-
"mación por medio fehaciente, el pago íntegro del saldo deudor.
"En los casos que se produjera un arreglo extra-judicial, entre
"la Empresa y el propietario frontero, el saldo deudor se deter-
"minará en función del momento en que el propietario salde la /
"deuda y se calculará de la siguiente forma:
"a) Cuando el pago se produjera dentro del plazo correspondien-
"te a las ocho primeras cuotas, se tomará el precio a un año /
"más los intereses punitivos correspondientes.
"b) Cuando el pago se produjera después del período correspon-
"diente a las ocho (8) primeras cuotas, se tomará el precio a /
"dos años más los intereses punitivos correspondientes.
"Cualquiera fuese la forma de pago, al saldarse la deuda, el /
"contratista tendrá la obligación de devolver al propietario /
"frontero el Certificado de Deuda Original firmado por el Inten-
"dente Municipal, siempre que el mismo hubiere sido entregado /
"por la Municipalidad al contratista.
"c) En los casos de cobros judiciales, si el pago se efectuara
"más allá de los plazos máximos fijados en los pliegos respecti-
"vos, al efectuarse la liquidación se incrementará el precio di-
"ferencial correspondiente al plazo máximo, con un coeficiente
"anual equivalente al aplicado en el plan a un año con respecto
"al precio de contado.

"c) El Fondo Común formado por los propietarios afectados, al con-
"tratista:

"Art. 279.- Para optar a esta forma de pago, será necesario la
"conformidad de las dos terceras partes del número de los pro-
"prietarios fronteros, con prescindencia de la contribución que
"a cada uno le corresponde. El número de propietarios exigido
"se computará en la forma establecida en el inc. b) del art. 19
"de la Ley Provincial 2894/940.
"Bajo este sistema de cobro, el pago de los importes de las / /
"obras será efectuado en cuotas mensuales, que se determinará /
"en función del precio con que se adjudicó la obra y de acuerdo
"al sistema de prorrateo que determina la Municipalidad.
"Este valor se calculará en base a los planes parcelarios de la
"Dirección de Topografía y Catastro de la Municipalidad de Rosa-
"rio que formarán parte de la documentación de la obra y será /
"provisoria, sujeto a reajuste en función de las reales medidas
"que arrojen tanto la superficie de pavimento construido como /
"las parcelas afectadas. El reajuste por este concepto se hará
"en la oportunidad que se estima necesario y en todos los casos
"con motivo de la liquidación final.
"La cuota mensual podrá ser reajustada además por la incidencia
"de las variaciones de costos, en virtud de lo estipulado al /
"respecto en esta ordenanza y la vigencia de Leyes fundamenta-
"les sobre el particular.
"La oportunidad para ello será determinada en cada caso por la
"Dirección Técnica de Pavimentos y Gas y la Dirección de Hidráulica, a solicitud del contratista.
"En los casos en que el plazo de financiación supere al plazo
"de obra se agregará al precio total de la obra, en concepto de
"costo financiero, un porcentaje que se calculará de la siguiente
"forma:
"1) Se determinará la cantidad de días que surjan de la diferen-
"cia entre el plazo de financiación y el de obra;
"2) Se calculará el porcentaje que representa la diferencia an-
"teriormente calculada respecto al plazo total de financiación.

//

// "3) Se aplicará la mitad del interés bancario que rija al momento
" de la conformidad de los propietarios frontistas sobre el por-
"centaje calculado en el punto 2.

"Art. 329.- La recaudación de las cuotas la efectuará el Banco Mu-
"nicipal debiendo los propietarios fronteros realizar los pagos /
"en una cuenta especial que se abra a sus efectos, del 1º al
"15 de cada mes.

"Art. 349.- La cuotas deberán ser pagadas en término y serán recar-
"gadas con un interés mensual equivalente al bancario que rija al
"momento de la mora multiplicado por el coeficiente 1,5. La mora
"en tres (3) cuotas consecutivas hará exigible en forma automática
"el pago íntegro del saldo deudor.

"Art. 359.- En caso de mora en los pagos por parte del proleta-
"vencidos los términos legales que se acuerdan en el artículo ante-
"rior, el contratista apelará al cobro por vía ejecutiva, practi-
"cándose al respecto una liquidación especial, siado por el In-
"tendente Municipal, sin perjuicio de tener que pagar todos los /
"reajustes por mayores costos que se produjeran desde la fecha de
"la liquidación especial hasta la terminación de la obra.

"Art. 369.- Mensualmente, las Direcciones de Pavimentos y Gas y de
"Hidráulica emitirán los certificados correspondientes a todos /
"los ítems de obra realizada, como así también los de variación-
"es de costos correspondientes, los que luego de ser aprobados
"por el Departamento Ejecutivo serán remitidos al Banco Municipal
"a los efectos de ser abonados con los fondos provenientes de la
"cuenta especial mencionada en el art. 32 de la presente". - - -

"Art. 2º.- Comuníquese, publíquese y dése al A.M.- Dr. PABLO BENET-
TI APROSIO, Intendente Municipal.- Ing. Eduardo E. Neumayer, Secre-
tario de Obras Públicas. Dr. Jorge Alberto Quarín, Secretario de /
Hacienda y Administración". - - -

Saludo a ustedes muy atentamente.-

A.I.C.

LOIS B. BERENGUER
Director de Subsecretaría
Subsecretaría de Obras Públicas